

c) El cruzamiento con la carretera C-501, de Plasencia a Croyosa, p. k. 48,400 y 48,800, se efectuará colocando sus apoyos a la distancia mínima de 25 metros, medidos horizontalmente desde el eje de la calzada y perpendicularmente a ésta.

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 14 de marzo de 1970.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—815-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de un ramal a 13,2 KV, en cable subterráneo de cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados, de 50 metros de longitud, con origen en el cable subterráneo alimentador de centro transformación «Guadalupe número 1», finalizando en un nuevo centro de transformación subterráneo de 400 KVA., a 13,200 V. — 5-10 por 100/230-133 V., en el polígono Peña del Cura, de la capital, para los servicios de alumbrado y fuerza motriz del sector.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de las instalaciones recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 16 de marzo de 1970.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—816-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 21.803.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea aérea-subterránea a 10 kV., de 158 metros de longitud, con origen en otra línea de igual tensión de la sociedad peticionaria y con término en la fábrica de conservas del señor Baquero, situado en el lugar de Palmeira, del Ayuntamiento de Riveira,

que es propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 16 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—563-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 22.849.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación de Industria, de esta fecha, se ha declarado la utilidad pública en concreto de un cable subterráneo a 10 kV., de 180 metros de longitud, con origen en el centro de transformación de Cuesta Vieja y con término en la estación transformadora a instalar en el Colegio La Salle de Santiago de Compostela, de 500 kVA., relación de transformación 20.000-10.000 = 5 por 100 398-230 voltios, propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 17 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—564-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 24.511.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea eléctrica a 15 kV., de 4.125 metros de longitud, con origen en la subestación de La Greña (La Coruña), y con término en la estación transformadora a instalar en la industria «Mafriesa», situada en el lugar de Suevos, del Ayuntamiento de Arteijo, propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 20 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—595-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se da el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Plá de Escarpe», sita en el término municipal de Masalcoreig (Lérida).

Tramo 3.º. Adquirida la finca «Plá de Escarpe», del término municipal de Masalcoreig (Lérida), de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, el Instituto Nacional de Colonización tiene instalados en ella 69 colonos con lotes de explotación viable.

Para racionalizar la explotación del predio se han llevado a cabo obras de defensa del solo contra avenidas fluviales.

El Consejo de señores Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1968, aprobó una moción que hace extensiva a la finca «Plá de Escarpe» los beneficios establecidos en la Ley de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se conceda a la obra de defensa del solo realizada la subvención correspondiente a las obras calificadas como de interés privado.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de tales subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar los anticipos realizados por el Instituto Nacional de Colonización.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

- 1.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las obras de defensa del soto contra las avenidas fluviales.
- 2.º El reintegro por los colonos de la parte a su cargo del importe de dicha obra se efectuará en un plazo máximo de veinte años.
- 3.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Canturias», del término municipal de Belvis de la Jara (Toledo).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Canturias», del término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella cinco familias en lotes de explotación económicamente viable.

Para racionalizar la explotación del predio y mejorar el nivel de vida de los colonos se han llevado a cabo obras de transformación en regadío, construcción de viviendas y otras complementarias.

El Consejo de señores Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1968, aprobó una moción que hace extensivo a la finca «Canturias» lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, siendo aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de tales subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar los anticipos de toda clase realizados por el Instituto Nacional de Colonización.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

- 1.º Que se consideren como no imputables a los colonos, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto, las obras de electrificación de la finca, urbanización de viviendas y camino de acceso.
- 2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las obras e instalaciones de transformación en regadío.
- 3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las obras de nivelación y acondicionamiento de las tierras de riego, las plantaciones de frutales y las viviendas para los colonos y obreros con sus dependencias agrícolas.
- 4.º El reintegro por los colonos de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se realizará en un plazo de veinte años, excepto para las viviendas, en que este plazo será de treinta años.
- 5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aguarda (Pastoriza-Lugo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de agosto de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aguarda (Pastoriza-Lugo), de la Comarca de Ordenación Rural de La Pastoriza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aguarda (Pastoriza-Lugo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aguarda (Pastoriza-Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de agosto de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1970; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Treviana (Logroño).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Treviana (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Treviana (Logroño). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Treviana (Logroño), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1970; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1970; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1971.